

Ars médica

medicina y sociedad



Contenido

*Ocaso del centenario hospital
de San Juan de Dios en la
ciudad de Aguascalientes*

3

Ars médica: Espacio dedicado a escritores y artistas miembros, o no, de la comunidad médica, quienes podrán aportar textos y obras artísticas que contribuyan a mejorar la cultura en salud de la comunidad.

El formato diferente y su cualidad de dossier desprendible tiene por objeto su amplia difusión más allá del área del interés estrictamente médico.

LUXMEDICA

AÑO 5, NÚM. QUINCE, MAY-AGO 2010



Ars
médica

El complemento gráfico de este Ars Médica lo debemos al
Dr Felipe Hernández Barbosa

Ocaso del centenario hospital de San Juan de Dios en la ciudad de Aguascalientes

Xavier A. López y de la Peña

Asociación de Historia y Filosofía de la Medicina de Aguascalientes, A.C.

Agosto de 2010

La presencia de la Orden de San Juan de Dios en la Nueva España creó una red hospitalaria tan extensa que su tejido acaparó la asistencia en materia de salud de la población general en el siglo XVII.

Su establecimiento en la villa de Aguascalientes en el año de 1685 se debió a la munificencia del bachiller Diego de Quijas Escalante, a la sazón Comisario del Santo Oficio de la Inquisición en la misma villa, quien el 30 de abril de 1684 expresó por escrito su deseo, dejando para su realización en carta testamentaria; una cuantiosa fortuna.

La obra material estuvo dirigida por Fray Domingo de Santa María, representante y apoderado de la orden de San Juan

de Dios, quien a su vez nombró a Fray Juan de Dios Patiño como primer Prior del convento-hospital que inició sus funciones a fines de 1685.

La noble y caritativa función que desarrolló el hospital de San Juan de Dios en beneficio de la clase más necesitada de Aguascalientes se habría de prolongar durante 135 años, hasta la emisión del edicto de supresión de todas las órdenes hospitalarias emitido el 1 de octubre de 1820 que se aplicó a toda la monarquía española, incluyendo sus colonias en América¹ y cuyo primer artículo reza así: Se suprimen todos los Monasterios de las Ordenes Monacales; los de canónigos regulares [...]; los de San Juan de Dios y los Betlemitas, y todos los demás hospitalarios de cualquier clase.

La medida supresora referida venía precedida por el antecedente de la secularización de la asistencia social dada en 1812 por la Constitución de Cádiz, que estableció, en su artículo 321, que los ayuntamientos se encargarían de la policía de salubridad y comodidad [...] Cuidar de los hospitales, hospicios, casas de expósitos y demás establecimientos de beneficencia, bajo las reglas que prescriban.²

En Aguascalientes el hospital de San Juan de Dios, aunque ya secularizado, no cesó en sus funciones y continuó trabajando como Hospital Civil pero aún a cargo de su último Prior, Fray Mariano del Castillo, hasta su muerte ocurrida en el año 1837. También es necesario resaltar que, en sus últimos diez y siete años

de servicio, el hospital se fue deteriorando progresivamente por falta de recursos ya que su sostenimiento se vio entrampado en agrias disputas entre las autoridades civiles y religiosas. Recuérdese que en el año de 1820 el congreso zacatecano le entregó la administración del hospital al ayuntamiento de Aguascalientes, sin embargo la autoridad se desentendió de esta necesaria y benéfica misión para el auxilio médico de la población más necesitada, y una de las razones de mayor peso fue la tirantez y desagrado que a los aguascalentenses les movía en su dependencia para con la autoridad de Zacatecas. Los pocos recursos que le llegaban provenían de la caridad pública y poco a poco instalaciones y servicios se hicieron miserables.

Cuadro 1

Ingresos y Defunciones Hospital de San Juan de Dios Aguascalientes: 1687-18203

	Ingresos	Defunciones
1687-1697	110	28
1697-1700	55	5
¿?		
1783-1787	433	94
1787-1789	401	39
1789-1791	335	32
1791-1795	562	49
1795-1798	213	28
1798-1800	246	21
1800-1803	262	20
1803-1806	396	47
1806-1810	325	51
1810-1820	2218	169
Total	5556	583

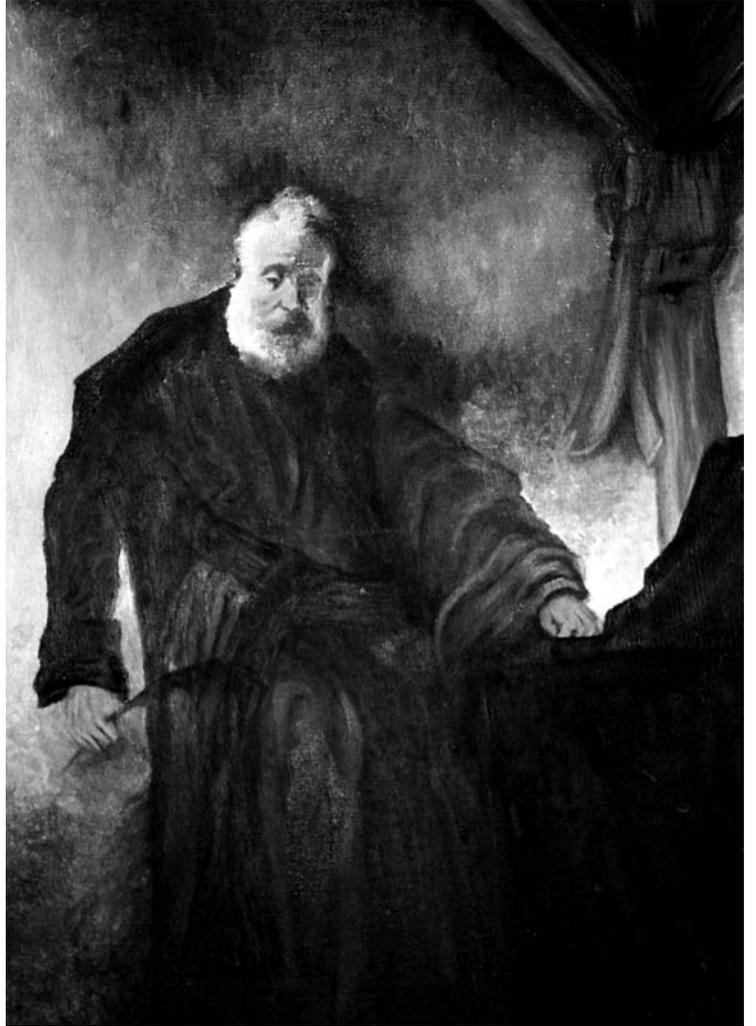
En sus 135 años de servicio 47 Priors estuvieron al cargo de su administración y dirección; se registraron 5556 ingresos (pacientes hospitalizados) y 583 defunciones (cuadro 1), esto es, sin contar los servicios que los padres juaninos brindaban a quienes solicitaban sus servicios sólo como “consultas o curaciones” tanto en el propio hospital como fuera de él.

Fallecido el padre Mariano del Castillo, el señor Atanasio Rodríguez Ramírez fue el primer administrador laico del Hospital y poco tiempo después, dadas las enormes carencias que la institución enfrentaba, informa: Hasta hoy concluyen las partidas (de enfermos) por haberse cerrado este Hospital. Aguascalientes, abril 2 de 1884 y hace entrega del mismo a don Mariano Guerrero.

En este periodo de tiempo alrededor de la clausura del Hospital Civil, el gobernador de la entidad era el coronel Francisco Flores Alatorre Terán y hubo de enfrentar, como era de esperar este espinoso cuanto delicado asunto.

En seguida presentamos una transcripción de los documentos que las diversas autoridades intercambiaron en torno a esta última decisión y que se encuentran resguardados en el Archivo Histórico de Zacatecas, sección Departamento de Aguascalientes, año de 1838. Estos escritos reflejan claramente las disputas suscitadas entre las diversas autoridades por la responsabilidad de sostener y atender a esta centenaria institución de caridad en Aguascalientes.

El 5 de mayo de 1838 el Gobierno del Departamento de Aguascalientes celebró la siguiente sesión “extraordinaria del día cinco de mayo de mil ochocientos treinta y ocho”. = Presidencia del Sr. Carreón. = Reunido el Ilte. Ayto. se abrió la sesión y a continuación se dio lectura a un oficio del Sr. Regidor Gallegos en que se pidió al Sr. Presidente se reuniera la corporación en cabildo extraordinario y terminada el mismo Sr. Gallegos manifestó que ha pedido la reunión del Ilte. Cuerpo con el objeto de que se tome en consideración la manifestación siguiente. = Ilustre Señor. = Lo calamitoso de las circunstancias y el estado de indiferencia con que hasta hoy se ha visto (pues así se escucha en el público) lo más interesante en todo país medianamente culto y civilizado, cual es en sí el útil y muy necesario establecimiento de un Hospital, en donde se socorra a la indigencia menesterosa que busca remedio o consuelo a sus dolientes enfermedades. Yo que he sido un testigo presencial por la contigüidad de mi avistación al Hospital que en la actualidad se haya cerrado, a todas horas veo la solicitud diaria y constantemente repetida que se hace por enfermos de todas clases y ambos sexos para que se les dé el auxilio a que estaban acostumbrados, y me consta que sus anhelos son infructuosos, todo debido a la falta de recursos para que aquél establecimiento pueda sostenerse, y más bien dicho a que el Ilustre Ayuntamiento no ha reclamado el conocimiento del citado Hospital, sus fincas y fundaciones que existen y han



Ars
médica

dejado tantos bienhechores como se puede ver en el protocolo público, en favor de la humanidad menesterosa pues es indudable que sólo a Su Señoría y a nadie más le corresponde el cuidar de todo este establecimiento de beneficencia pública, y más cuando está plenamente autorizado por el Decreto de las Cortes de España sobre extinción de Hospitalarios que está vigente, y en cuya virtud la autoridad civil ha estado al cuidado de los Hospitales extinguiéndose en todos los lugares de la República, y no encuentro razón para que el de aquí deje de gozar el mismo privilegio siendo de igual naturaleza. = Entiendo que el Sr. Cura ha ido a recoger lo que hay en el Hospital acaso porque ve que las personas que lo debían hacer se desentienden de ello, pues si bien es cierto que a él le pertenece cuidar de todo lo que corresponde a su autoridad eclesiástica, también lo es que al Ilustre Ayuntamiento corresponde hacerlo de todo lo que es relativo a cosas de beneficencia pública, por consiguiente mi petición se contrae a que ahora mismo se mande una orden al Administrador que ha sido del Hospital para que conserve todo lo que a él pertenece a disposición de esta Ilustre corporación, previo aviso que se debe dar por medio de una comisión al Excmo. Sr. Gobernador en obvio de moratorias y por ser de urgente necesidad concluir este negocio. Al Sr. cura se puede suplicar permita el que siga la iglesia en corriente bajo el cuidado de su capellán el Sr. Presbítero don Gordiano Alonso que lo es nombrado por el Ilustrísimo Sr. Obispo de Guadalajara.

= Con esta providencias, señor, se restablecerá el Hospital que es tan necesario, el culto en la Iglesia del mismo tan útil a todo aquél vecindario, y el Ilustre Ayuntamiento entrará funcionando en una casa que de hecho y de derecho le pertenece. = Si el Ilustre Ayuntamiento por si no se resuelve a poner en planta las providencias que indico, se servirá convocar inmediatamente una junta de vecinos para que como muy interesados en el asunto resuelvan con su acuerdo lo que se debe hacer. = El Sr. Prefecto hizo presente que en su concepto que el asunto no es tan efectivo que merezca tratarse en sesión extraordinaria y en una hora tan indisputada como la presente, y menos cuando el Excmo. Sr. Gobernador se ha ocupado ya de este negocio cuyo resultado de la misma se espera de un momento a otro; que sin embargo el Ilustre Ayuntamiento resolverá si se toma en consideración la proposición del Sr. Gallegos, sólo en la parte que dice en relación con el Hospital, y no en cuanto a la junta de vecinos pues está expresamente prohibido en la Ordenanza Municipal. = Habiéndose resuelto por la afirmativa, se puso a discusión y tomando la palabra el actor de la manifestación expuso que aunque es efectivo que el Excmo. Sr. Gobernador se ocupa sin cesar de este negocio que sin duda debe estar bastante avanzado, como su Excelencia puede que aún no esté al alcance de lo que acaba de suceder se hace indispensable hacerlo presente a fin de que se sirva intervenir inmediatamente la Administración del Hospital supuesto

que el Sr. Cura, que malamente se dice su patrono, en vez de arbitrar recursos para auxiliarlo hoy se ha presentado a recoger las alhajas y útiles del establecimiento lo que indica una destrucción; que este paso es tanto más importante cuanto que ha causado una alarma general en el pueblo, quien cree que el Ayuntamiento ve con indiferencia sus necesidades. = El Sr. Chávez manifestó que está porque el Gobierno intervenga el Hospital a cuyo efecto puede dirigírsele la comunicación que con anterioridad está acordada haciéndole presente que puede contarse con una suscripción de los vecinos que con los recursos del fondo municipal. = El Sr. Gordoá indicó: que en su concepto sería más oportuno que se nombrara una comisión para que pasara a hacer presente en lo verbal este asunto al Sr. Gobernador por ser más expedito este temperamento. = El Sr. Prefecto que no juzga muy a propósito que este negocio se trate en lo verbal pues parece que ofenderá el decoro de S. E. quien tal vez creará que se le quiere advertir sus deberes, siendo así que este asunto es de los que más han ocupado su atención; que en el caso lo más oportuno sería dirigirle una comunicación con testimonio de la acta de esta sesión, manifestándole lo últimamente ocurrido, la alarma que ha ocasionado en el pueblo semejante procedimiento y lo urgente que es que Superior Gobierno intervenga el establecimiento poniendo en él un Administrador de su confianza sin dependencia de la autoridad eclesiástica, manifestándole las razones que tiene esta corpora-

ción para creer que el patronato no reside en el Sr. cura párroco, y ofreciéndole la suscripción de que ha hablado el Sr. Chávez y los recursos del fondo municipal. Que adoptándose este temperamento S. E. está cierto del buen resultado, pues le consta que el Gobierno se ha ocupado tanto en este asunto que aún ha consultado ya lo que ha creído conveniente para dar el paso que desea esta corporación, y por último que el mismo Sr. personalmente hará visita con el Sr. Gobernador y le recomendará el negocio. = Declarado el punto suficientemente discutido, se acordó por unanimidad, de conformidad con lo últimamente expuesto por el Sr. Prefecto, y se levantó la sesión a que faltaron los Sres. Emazabel con licencia y el Sr. Ponce que no está en su casa al tiempo de la citación. = Es copia que certificamos. Aguascalientes, Mayo seis de mil ochocientos treinta y ocho. = Felipe Carreón. = José María Medina - Secretario”.

6 de mayo de 1838: [“Gobierno del Departamento de Aguascalientes”]. = El Señor Prefecto del Distrito con fecha 7 del corriente [mayo] me ha dirigido una comunicación que a la letra es como sigue.= Excmo. Sr.= Con fecha 6 del corriente dije al Sr. administrador del hospital de esta ciudad lo que a la letra copio.= Habiendo causado mucha efervescencia en el pueblo la cerrada del Hospital, único abrigo con que contaba para socorrer sus males; y tratando a la vez de calmarla con algunas medidas prudentes se servirá Ud. suspender la entrega del enunciado edificio que comienza Ud. ha hacer a los que

se titulan patronos hasta que el Il. Ayuntamiento resuelva lo que a bien tenga en el particular de lo que se está ocupando en sesiones extraordinarias y por lo mismo queda Ud. responsable desde esta fecha de los útiles y demás necesarios de dicho establecimiento.= Lo que tengo el honor de comunicar a Ud. para su superior conocimiento reiterándole con tal motivo las seguridades de mi respetuosa consideración y muy distinguido aprecio. Y lo traslado a Ud. con el fin de que se sirva ponerlo en conocimiento de la excelentísima Junta para su debida inteligencia y para que obre los efectos que considere haber lugar en el asunto principal que motivó la primera comunicación y del que, en comunicación por separado y de esta misma fecha, doy a S. E. el debido conocimiento.= Sírvase aceptar a la vez la reproducción de mis consideraciones y del particular aprecio que me merece.= Francisco Flores Alatorre= Lic. Pablo González Hermosillo. Secretario=

Sr. Presidente de Excma. Junta Departamental, 8 de mayo de 1838: “Gobierno del Departamento de Aguascalientes = El Sr. Prefecto del Distrito en comunicación oficial que con fecha de ayer me dirigió, me dice lo que a la letra copio.= Cuando el Ayuntamiento de esta capital advertía con placer que la humanidad afligida encontraba un asilo en la casa de caridad del Hospital de San Juan de Dios, recibió inesperadamente y con la mayor sorpresa la funesta noticia de que el día 23 del pasado cesó completamente el culto en la Iglesia de dicha casa, y arrojándose a

los enfermos a mendigar por las calles el remedio de sus dolencias. Se cerró el establecimiento y se remitieron las llaves al Sr. cura párroco = Tan inesperado suceso, a más de haber sido el objeto del [repudio] público, llamó desde luego la atención de este cuerpo cuanto más, cuanto llegó a entender que la causa que lo motivó no fue otra sino la falta de recursos para su asistencia, demandados con frecuencia por el C. que administraba dicho establecimiento al Sr. cura citado, y negados secamente por el mismo, sin duda con el objeto de posesionarse de aquél. En vista de esto, y en fuerza del deber con que se considera esta Corporación de promover cuanto contribuye al bien de sus comitentes, tomó inmediatamente el asunto en consideración y quiso dirigirse a ese Superior Gobierno para que dignándose interponer su autoridad, se remediara un mal de tanta gravedad, pero la contuvo el conocimiento que se le dio de que V. E. había tomado ya algunas providencias para que la humanidad doliente se medio asistiera ínterin se tomaban otras medidas oportunas en el caso, y que adoptadas por V. E. en medio de la circunspección, dierran por resultado el que justamente debía esperarse, más ha sucedido al contrario, pues cuando la Corporación permanecía con esta esperanza y creía que el Sr. cura se ocupaba de arbitrar recursos para la apertura del establecimiento, con dolor ha sabido que hoy se ha presentado en él a recoger sus alhajas, útiles y paramentas, disponiendo de todo a su voluntad sin acordarse de lo que en el acto le demanda-



Ars
médica



ba una multitud menesterosa que aguarda impaciente algún auxilio en su desgracia.. Así acaba de suceder Sr. Excmo. y esta Corporación no puede ya sufrir tan avanzados procedimientos sin constituirse indiferente espectadora de los males que padece el común y del movimiento popular que ha causado un acontecimiento de que todos se afectan = Con tal motivo, animado el Cuerpo Municipal de los sentimientos de humanidad, persuadido de que V. E. desea más que nadie el bien de sus subordinados, y convencido como V. E., lo está de que en el cura párroco no reside ese decantado derecho de Patronato, que se alega para disponer del establecimiento, supuesto que en los artículos de la fundación de este aparece lo contrario, pues el permiso que para ello concedió la autoridad civil fue con calidad de que el Patronato fuese laical y dependiente de la Autoridad Real; de que en la licencia episcopal que al mismo intento se otorgó no aparece cláusula alguna en que se hable de patronato eclesiástico, advirtiendo además, que el padre Quijas, fundador del establecimiento no pudo subdelegar el patronato que a él se le había delegado, sin duda por contemplación a su persona y menos consignarlo el Sr. Cabañas a los curas de este lugar contra la voluntad expresa de la autoridad en quien residía que, aún cuando en dichos Sres. curas residiera el citado derecho, para ejercerlo era indispensable que primero impartieran al establecimiento la protección que demandan sus urgencias para poder disfrutar de las consideraciones y honores que a ello

son consiguientes, y finalmente atendiendo a que extinguido el orden Hospitalario de San Juan de Dios por el decreto de las cortes de España vigente entre nosotros y consignados los bienes de sus regulares al fondo público, ninguna intervención quedó al eclesiástico sobre semejantes establecimientos, sino aquella inspección que ve absolutamente a lo espiritual, esta corporación no ha podido menos que dirigirse a V. E. y suplicarle que en obsequio de lo que demanda la humanidad menesterosa, de la protección que de V. E. exige el culto de la Iglesia del referido Hospital y de la beneficencia de sus subordinados, se digne si fuere de su superior agrado, tomar inmediatamente a su cargo dicho establecimiento: que en su iglesia se continúe tributando el culto por el capellán que lo servía pagado por los vecinos, como lo había estado, y finalmente que se reciban y asistan a los enfermos con oportunidad como se había hecho, todo sin la más ligera intervención de la Autoridad Eclesiástica en quien esta Corporación no reconoce derecho alguno de representación supuesto que ha negado su protección, estando V. E. seguro de que verificándose así y quedando el Hospital bajo la inspección de ese Superior Gobierno o de la Corporación o persona que V. E. se sirva nombrar, puede contarse para la asistencia de la casa con una subvención que han ofrecido los vecinos, y sobre todo con los recursos del fondo municipal que cubrirán sus gastos hasta donde sea posible ínterin se arreglan las fincas y capitales que el establecimiento reconoce

por suyas = Dígnese V. E. hacer como solicita la Corporación que presido o de la manera que a V. E. parezca más arreglado pues así se ha acordado en la sesión extraordinaria de este día de cuya acta tengo el honor de acompañarle testimonio y el de reiterarle con tal motivo las seguridades de mi respeto y distinguido aprecio. = Y lo traslado a V. E. Adjuntándole copia del acuerdo que el Ite. Ayuntamiento tuvo sobre el mismo particular, para que poniéndolo todo en conocimiento de la Excma. Junta se sirva tomar en consideración este asunto con la preferencia que el mismo demanda y dictar las providencias que deban tomarse en un negocio tan delicado y tan recomendable como el presente. = Tengo con esta ocasión el placer de reiterar a V. S. los testimonios de mi justa consideración y particular aprecio.= Dios y Libertad. Aguascalientes, mayo 8 de 1838.= Francisco Flores Alatorre = Lic. Pablo González Hermosillo. Secretario.= Sr. Presidente de la Excma. Junta Departamental”.

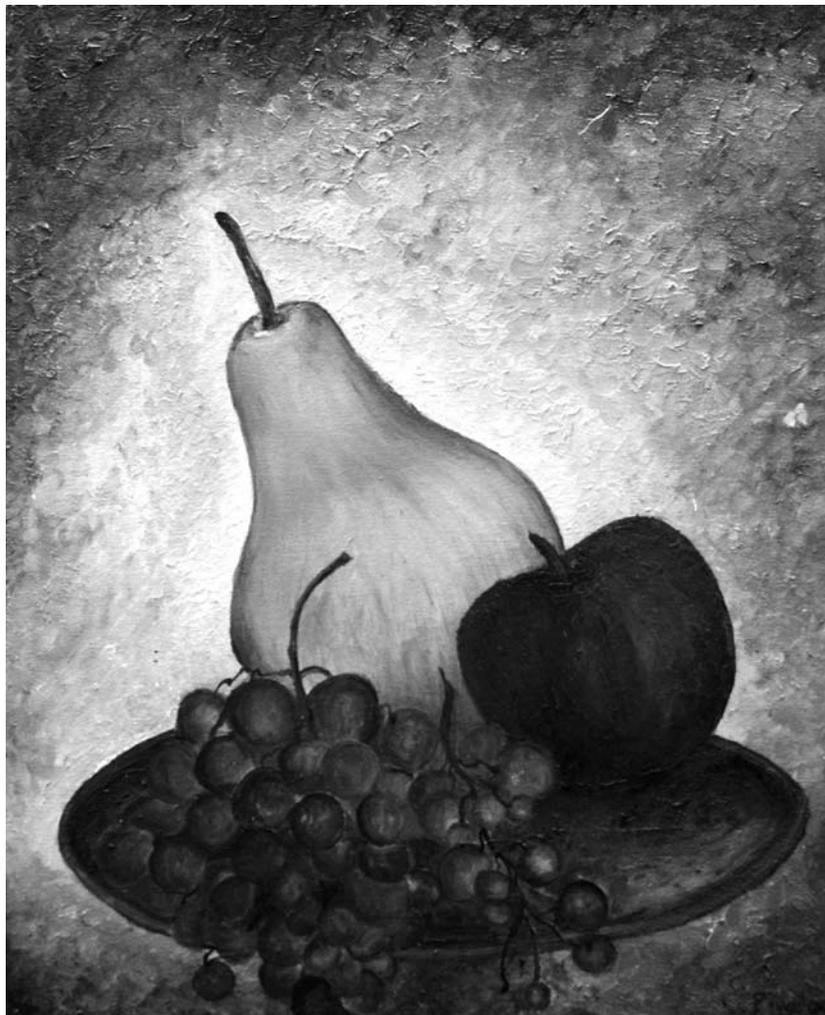
9 de julio de 1838: “Gobierno del Departamento de Aguascalientes.= El vivo interés que tiene este Gobierno en que se termine a la mayor brevedad el negocio de la clausura del Hospital de San Juan de Dios, y de que se sisteme bajo el pie en que deba quedar para que pueda servir al objeto de su dedicación; y por otra parte lo recomendable e interesante que es por su propia naturaleza este negocio; me hacen excitar el celo y actividad de la Excma. Junta a fin de que con vista de mis comunicaciones que sobre el particular le he

dirigido en 8 de mayo próximo pasado, se sirva S. E. despachar el asunto referido, pues de ello está pendiente este Gobierno para dar los ulteriores pasos en un punto de tanta importancia; y de que resulta al público un beneficio de tanta magnitud.= Sírvase V. S. hacerlo así presente a la expresada Excma. Junta con el objeto que dejo referido: aceptando las seguridades de mi consideración y aprecio que a la vez tengo la grata complacencia de reiterarle = Dios y Libertad. Aguascalientes, julio 9 de 1838.= Francisco Flores Alatorre = Lic. Pablo González Hermosillo. Secretario = Sr. Presidente de la Excma. Junta Departamental.

El 13 de julio de 1838, la comisión encargada del asunto sobre clausura del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad, presentó su dictamen cuyo literal tenor es como sigue.- Excmo. Sr. = La comisión nombrada por V. E. para exponer su dictamen sobre el negocio del Hospital de San Juan de Dios de esta capital, según los acontecimientos que aparecen por las dos notas del Excmo. Sr. Gobernador de este Departamento sus fechas 8 de mayo del presente año, en las que inserta las del Prefecto del Distrito y testimonio de la acta del Ayuntamiento del 5 del propio mes, todo relativo al indicado asunto: dice: que no pudiendo por sólo los relacionados documentos emitir de pronto su parecer, ya por lo verdaderamente delicado de la materia como el mismo Superior Gobierno lo dice en una de sus notas, y ya por lo que le era preciso tener datos circunstanciados de la fundación de aquél

establecimiento, solicitó se le franqueen en lo confidencial los documentos que obran en el archivo del Hospital los cuales conseguidos trató dar una vista de ello, mas como por la antigüedad, mala letra y maltrato de los mismos no le fuera fácil dar el lleno a sus ideas, dispuso sacar un testimonio de todos con la mayor posible legalidad para que quitándose aquél obstáculo se facilitara su inteligencia como todo se verificó según lleva expuesto; y aplicándose exclusivamente al despacho del asunto, ha sacado por resultado de la claridad que han prestado los referidos documentos que el patronato del Hospital es absolutamente particular, y de ninguna manera real o nacional, pues consta a no dudar que el primero que obtuvo aquél beneficio fue su fundador el presbítero D. Diego de Quijas y Escalante quien lo recibió del Dr. D. Alonso Cevallos Villa Gutiérrez, Presidente de la Audiencia de Guadalajara por su auto de 2 de marzo de 1686, y cuya autoridad se lo confirió sin limitación alguna, aún desentendiéndose del dictamen del Fiscal y sigue citando en dicho auto la Ley 5ª. y sus capítulos del título 4º. Libro 1º de Hospitales y Cofradías de la novísima recopilación de leyes de Indias; que el relacionado Quijas y Escalante como propietario y dueño absoluto de este Patronato, lo delegó a los curas de esta ciudad como consta en su primer condición de la escritura de imposición que otorgó el 13 de enero de 1835; que la citada concesión fue vista y aprobada por el Ilmo. Sr. D. Juan Santiago de León Garavito, Obispo de esta Diócesis, por su

decreto de 1º. de junio de 1836; y que últimamente en la visita que hizo en dicho Hospital el Ilmo. Sr. Dr. D. Juan Ruiz de Cabañas, consta que efectuó aquél acto con presencia de todos los datos ya referidos, y como superior legal en el establecimiento. = De todo lo expuesto deduce la comisión que en el asunto que se trata se ha obrado por el Ayuntamiento y Prefecto sin su consentimiento exacto de la materia, suponiéndose el primero con una investidura de que absolutamente carece, pues aunque las leyes citadas le dan alguna cooperación en la revisión de cuentas, cuidando de la Botica y el que ha lugar en que se cumpla con las condiciones del establecimiento, no le deja ninguna otra para lo que fue pretendido, más sin embargo, y a pesar de otras palabras estampadas en la acta que se tiene a la vista parece que es en cierta manera dispensable por su celo en proceder en un negocio tan interesante a la humanidad aunque tuvo la impresión de no imponerse a fondo de los documentos en que debió fundarse. El segundo, si bien le cubren las mismas razones, no obstante piensa que como responsable a las operaciones del cuerpo que preside, así como por las que a está sujeto por su rango, pudo y debió haber obrado con menos festinación y más calma en un asunto que verdaderamente pudo y podría tener consecuencias desagradables, pues por una de las notas ya citadas se ve que mandó suspender la entrega del Hospital que estaba ya hecha al Señor Cura de esta ciudad; y como por lo manifestado, debe subsanarse aquél procedimiento, opina



Ars
médica

igualmente la comisión que tenga su verificativo dicha entrega, por supuesto con la prudencia necesaria y poniéndose de acuerdo con dicho párroco para evitar el escándalo que podría resultar de que se termine este negocio con publicidad y estrépito = En fin concluye la comisión con decir que V. E. excite al Excmo. Sr. Gobernador para la total conclusión de este negocio, seguro de que siendo bien notorias las luces y seguridad y celo patriótico de este funcionario, hará cuanto esté de su parte a este fin = La comisión no cree que en el presente negocio haya cumplido con todo el acierto que se puede apreciar; pero si afirma que está animada de los mejores sentimientos, y que sin hablar más sobre el particular, sujeta lo expuesto a la discusión y deliberación de V. E. para cuyo conocimiento exhibe los documentos que cita.= Aguascalientes, julio 13 de 1838.= Lucas Mazón = Joaquín de Ávila = Felipe Nieto.

23 de julio de 1838: “Gobierno del Departamento de Aguascalientes = Me he impuesto detenidamente del oficio de Uds. del 13 del corriente, y del dictamen que a él me fue adjunto y que en la misma fecha presentó a la Excma. Junta Departamental la comisión que tuvo a bien nombrar para que lo entendiere, en el asunto de la clausura del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad, con cuyo sentir se conformó la misma Junta en sesión del propio día.= Cuando este Gobierno esperaba que la expresada Junta se hubiere contraído a procurar y proponer medios de sostener y fomentar un esta-

blecimiento de tanta utilidad y beneficio al público menesteroso y afligido, en circunstancias tan críticas y lamentables como se encuentra por falta de recursos, con cuyo objeto le dirigió sus comunicaciones sobre la materia, como claramente se convence de su espíritu; ha visto con no poco sentimiento que la Excma. Junta se desentendió completamente de este punto tan interesante, y sólo vino a tocar y ocuparse del de patronazgo siendo así que no era necesario, ni aún es tiempo de hablar sobre este particular, y siendo así también que de hacerlo, a como lo hizo, en nada se remedia la necesidad tan urgente que se está pulsando con la clausura del referido Hospital y que impresionantemente llama la atención de los gobernadores de esta capital = En tal virtud no puede este Gobierno secundar el acuerdo de la Junta y mucho menos cuando rola sobre conceptos fundados equivocadamente pues en el mío así lo comprendo, cuando atiendo a que la comisión que abrió el antedicho dictamen asienta que el patronato del mencionado Hospital es absolutamente particular y de ninguna manera Real o Nacional queriéndose fundar en que el Sr. Dr. D. Alonso Cevallos Villa Gutiérrez [aquí separa estos apellidos] , Gobernador de lo que se dice Nuevo Reino de Galicia, Presidente de la Diócesis de Guadalajara cuando certificó dicho patronato por su auto de 28 de marzo de 1686 al presbítero D. Diego de Quijas Escalante, lo hizo sin limitación alguna, aún desentendiéndose del dictamen del Sr. Fiscal, y sólo citando en dicho auto la ley

5ª. y sus capítulos del Título 4º, Libro 1º de Hospitales y Cofradías de la recopilación de las Leyes de Indias. No se cómo pueda augurar esto, cuando, en primer lugar, no es necesario buscar el espíritu del auto precitado, pues basta ver su tenor literal para convencerse de que el patronato de que se trata es verdaderamente Real o Nacional, en cuyo concepto habría sido una redundancia el expresar que era limitado a la sola persona a quien se le confería, y que en consecuencia no pudiera transmitirlo a otro individuo por cuanto es bien sabido que el de esta clase no admite esa transmisión por prohibirlo varias disposiciones en lo civil que hablan sobre la materia y en lo canónico entre otras, principalmente el Capítulo 9º. de la sección 25 del Santo Concilio de Trento en el decreto de reforma que con graves penas castiga a los que traspasen a otras personas el derecho de patronato por título de venta o por algún otro, contra lo dispuesto en los Sagrados Cánones.= En segundo: la misma letra del auto mencionado indica muy claramente que el patronato es Real pues el expresado Gobernador de la Nueva Galicia que lo representaba, era de hecho terminante por la cual le concedía y concedió su patronato, marcadamente la Capilla mayor para S. M. sin que en ella se pongan otras armas que las Reales; y más delante hablando de lo que toca a la Jurisdicción eclesiástica, dice a la letra y guardase lo dispuesto por la ley y sus capítulos, y Santo Concilio de Trento y las demás Leyes del Real Patronato sin contravenir a ellas en manera alguna

[subrayado en el original] y en esta conformidad se otorgaron las escrituras y con estas calidades y condiciones se les concedió de dicha licencia para que se funde dicho Hospital. Y por último, más delante, hablando con relación al Alcalde Mayor, Cabildo, Justicias y Regimientos que en aquél entonces había en este lugar; y con respecto al patronato que había de tener el antedicho presbítero D. Diego de Quijas, dice terminantemente; y si se pretendiese alegar cosa que le perjudique sin invocar por ningún caso ni causa, darán cuenta en este Superior Gobierno para que cite a la persona que me sucediere, mande lo que tuviere por mejor al servicio del dicho cumplimiento de las Leyes y Disposiciones del Real patronato = Y tercero, es una equivocación, ciertamente muy crasa querer asegurar que en el auto indicado se desentendió el Sr. Gobernador del pedimento del Fiscal, y acaso podría consistir en que en aquél falta la noticia que hoy se observa de lo material de las palabras = como pide el Sr. Fiscal, o de conformidad con lo pedido por el Sr. Fiscal, etc. = pues si se leen y cotejan con espacio uno y otro, lo más que puede decirse por último resultado es que el primero no obsequió de todo al segundo, pero es conforme con la mayor parte, y justamente en lo principal, por lo que ambos convienen en la concesión de la licencia para la fundación que el patronato es Real: en que como tal se pongan las Armas Reales en el citado establecimiento; y finalmente en que se observe y cumpla lo dispuesto en la antedicha Ley 5ª. y sus

capítulos del Libro 1°. Título 4°. del Hospital y Cofradías de la recopilación de Leyes de Indias que es justamente la que abraza todo con concerniente al patronato Real de que se trata, y a la clase de intervención que debe tener la autoridad eclesiástica.= En cuarto: el mérito o citación que por tres distintas veces hace de esta Ley en su auto el referido Sr. Gobernador convence hasta la evidencia de que fue persuadido de que el patronato no era particular, sino Real, pues si lo hubiera juzgado del primer modo no habría citado o hecho referencia de la Ley anterior, sino de la 43, título 6°. Libro 1°. del Código expresado, en cuyo caso no se halló el Bachiller Quijas Escalante, como con mucho tino y apoyado en razones muy sólidas manifestó el Sr. Fiscal en su pedimento; de manera que la comisión de la Excma. Junta en su dictamen, y S. E. en su acuerdo, han hecho uso de una Ley que se opone a la opinión que manifestaron: y para convencerse de esto basta leer con una mediana atención los capítulos 20 y 21 de ella.= En quinto: el auto referido abraza dos extremos que son el de la concesión o permiso para la fundación del Hospital, y el del patronato: bajo cuyo supuesto se ha padecido por la referida comisión de la Excma. Junta un equívoco muy visible al asentar en su dictamen que la concesión del patronato fue vista y aprobada por la Autoridad Superior Eclesiástica, al tiempo de dar su licencia para la fundación del Hospital en su auto de 1°. de junio de 1686, siendo así que el Reverendo Obispo no habló ni una sola pala-

bra con relación a este último extremo, y solamente lo que hizo fue conceder por su parte la licencia que se le pidió para la fundación: citando los capítulos 20 y 21 de la misma Ley 5ª. ya relacionada, y esto fue puntualmente al tocar el punto de la intervención que debía tener la Autoridad eclesiástica en las visitas de dicho Hospital, lo que arguye inequívocamente que S.S. quedó también persuadido de que el patronato era Real, pues como queda dicho, de esta naturaleza es del que trata la Ley antedicha: por manera que no alcanzo a comprender cómo la referida comisión de la Excma. Junta haya asentado que el R. Obispo vio y aprobó la concesión de un patronato particular.= En sexto: el mérito que se quiere hacer valer de lo que con respecto a este punto proveyó el R. obispo de esta Diócesis Dr. D. Juan Cruz Ruiz de Cabañas en la visita que practicó del mencionado Hospital, a la verdad que nada favorece a la opinión de la comisión, así por un hecho no arguye derecho; como porque equivocadamente y en prueba de esto ni una sola palabra habló S. S. que indicare tal superioridad, y que en uso de ella confería el patronato a los curas de esta ciudad, y en verdad que no podía haberlo hecho teniendo a la vista el expediente sobre la concesión de las licencias para la fundación y sólo sí se apoyó para hacerlo en la cláusula de las escrituras que otorgó el presbítero D. Diego de Quijas en la que transfirió el derecho de patronato después de sus días en los antedichos curas, y en el abandono con que hasta aquella fecha se habían vis-



Ars
médica



to los capitales y rentas del establecimiento pues de estas se habían dejado de cobrar algunas y de aquellos se habían dejado extravíar otros: y siendo, como fue irrita, viciosa y de ningún valor ni efecto aquella transmisión, por prohibirlo las disposiciones legales de que queda hecho mérito, resulta desde luego que no puede servir de fundamento legal para que el patronato pasase a los curas de este lugar, porque según regla de derecho, lo que es vicioso en su principio no puede subsanarse a tomar fuerza por el transcurso del tiempo. = Además de las anteriores razones se viene en consentimiento de que el Sr. Cabañas, lo mismo que el Sr. D. Juan Santiago de León Garavito, se convenció de que el patronato era Real, y no particular pues en su auto de visita hizo mérito de la Ley 5^a. recopilada de que se ha hablado, y ninguno ni otro Diocesano lo hicieron de la 43 título 6^o. Libro 1^o. de la Recopilación de Indias, que como ya queda observado, es en la que el segundo vemos debía haberse traído a colación: de que se sigue que lo más que puede decirse es que aquél Sr. Obispo, en vista del estado deplorable en que se encontró el Hospital quiso usar en la circunstancia de una medida de prudencia, eligiendo como esta de los males el menos, pues es preciso confesar por lo que se ve, que tanto la Autoridad civil como la eclesiástica se desentendieron, o vieron con indiferencia de que el Sr. Cabañas no quiso aventurarse a conferir la propiedad a los curas de este lugar, sino esperar la posesión, como se ve muy claramente por la letra del citado auto de visita pues dice: “ Debía mandar y mando

S.S. y que el cura vicario de esta villa se ponga en posesión de patronato, Etc.”.= De modo que nada habló sobre transmitirle la propiedad y es bien sabida la necesidad, diferencia y distancia que hay de ser propietario de una cosa, a ser solamente poseedor de ella, y no es necesario ser un profesor del Derecho para conocerlo: y ya se ve que no siendo el propietario del patronato el Diocesano, no podría conferirlo, según que dice una regla de derecho, “que ninguno puede dar a otro más derecho del que tiene”.= Por último expreso en convenir en que ya el referido Hospital cesó de derecho a virtud del Decreto de las Cortes de España, expedido en 1^o. de octubre de 1820, que suprimió esta clase de establecimientos, y si el de aquí continuó, fue rigurosamente de mero hecho, y sin duda por consideraciones que no es necesario referir. De que se sigue que habiendo concluido por una disposición legal, concluyó también el modo, términos y prevenciones bajo que estaba planeado: y se sigue también que aun suponiendo, sin la presencia de este Decreto de supresión, que hubiere algunos varones que quieran alegarse en contra de todo lo expuesto, ya no tendrían lugar después de haberse expedido y estar vigente esta disposición.= Por todo lo expuesto repite este Gobierno que su sentir es diametralmente opuesto al de la Excma. Junta y por lo mismo no puede conformarse con el: Diciendo también que por resolución que en su concepto el Ayuntamiento no procedió tan fuera de sus facultades como quiere suponerse, atenta la última disposición citada, y atenta también la in-

tervención que les da los artículos 134 y 140 de la Ley del 20 de marzo del año anterior, y aún en el caso de que hubiere habido algo del antedicho exceso, la misma Excma. Junta lo ha contestado bien con el celo de que debió estar poseída la corporación por un plantel de tanta utilidad y beneficencia pública. Lo mismo debía decirse respecto de los procedimientos del Prefecto, pues ya se ve que no hizo otra cosa que cumplir con el deber que tiene de hacer que tengan su verificativo las determinaciones del Ayuntamiento, y mucho más cuando observó la efervescencia que causó en el público la clausura del Hospital, en cuya virtud equivocadamente obró como lo requerían las circunstancias de aquel entonces, y como órgano o conducto para la ejecución de los acuerdos del cuerpo referido.= Todo lo que se servirá V.S. poner en conocimiento de la Excma. Junta, así como el que este Gobierno ha entendido que el no haber ocupado de arbitrar el modo de atender y fomentar el repetido Hospital, no fue desde luego un efecto de indiferencia con que viera las circunstancias en que se halla, ni de que causara poca o ninguna impresión en su ánimo la falta de este plantel; sino solamente la inteligencia en que debió venir por resultado del concepto que formó sobre el punto de patronato, en cuya virtud muy bien pudo creer que nada podría hacerse por la autoridad política mientras estuviere sustentado bajo el pie que lo ha creído la Excma. Junta; y que por lo tanto sólo opinó que se continuase entregando a la Autoridad eclesiástica.= Sírvase Ud. aceptar con este mo-

tivo mi justa y sincera consideración y distinguido aprecio que me merece.= Dios y Libertad. Aguascalientes julio 23 de 1838.= Francisco Flores Alatorre.= Lic. Pablo González Hermosillo. Secretario = Sr. Presidente de la Excma. Junta Departamental.

27 de julio de 1838. Excmo. Sr. = Impuesta esta Junta de la nota de Ud. de 23 del corriente en que se sirve comunicarle no haber tenido a bien conformarse con el dictamen que dio la misma en el examen sobre clausura del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad, acordó contestar a V. E. quedar entendida de dicha disposición.= Lo que tengo el honor de comunicar a Ud. reproduciéndole las seguridades de mi distinguido aprecio y consideración.= Dios y Libertad. Aguascalientes, julio 27 de 1838".5

Bibliografía:

1. Ana Ortiz-Islas. Los juaninos frente a las epidemias. Bol Mex His Fil Med 2009;12(2):59-62.
2. Carlos Ramón Alcalá Ferráez. Asistencia, sanidad y población en la ciudad de San Francisco de Campeche, 1812-1861. Tesis doctoral. Universidad de Barcelona. Departamento de antropología cultural e historia de América y de África. Puesta en línea el 6-03-2009 y Accesado el 11 de agosto 2010 en <http://www.tesisenred.net/TDX-0312109-105152>.
3. Carlos A. Salas López. Para la historia de Aguascalientes. 1919. p. 80-84. En: Archivo Histórico del Estado de Aguascalientes. Libros adquiridos por compra o donación. Caja 1, Exp. 12.
4. José A. Gutiérrez Gutiérrez. Notas sobre el antiguo Hospital de San Juan de Dios en Aguascalientes. Rev. Caleidoscopio. UAA. Núm. 4, 1998, p. 109-130.
5. Archivo Histórico de Zacatecas. Sección: Departamento de Aguascalientes, 1838.